

RÉPÚBLICA ESPAÑOLA
AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO
para el servicio de la
HEMEROTECA MUNICIPAL



MADRID, 1935

ARTES GRÁFICAS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

Reglamento para el servicio de la Hemeroteca Municipal

La Hemeroteca Municipal de Madrid, fundada a fines del año 1918, adquirió tan rápidamente decisiva importancia como servicio de pública utilidad, que no sólo por la cuidadosa atención que le prestó el Ayuntamiento, sino por su impulso propio, se convirtió en uno de los institutos culturales más populares del país. Actualmente es posible llegar a una conclusión que se formula con orgullo: la labor de la Hemeroteca ha traspasado fronteras, y en todos los centros intelectuales del mundo se conoce su existencia y se la

cita como un ejemplo. Su rápido desenvolvimiento tenía forzosamente que repercutir en su primitiva organización. Así, fué preciso que recientemente se delimitasen sus actividades, de tal suerte que el lector erudito no se confundiese con el que simplemente acude a este Centro por curiosidad informativa. Se dividieron los servicios, y en el local en que primitivamente se instaló la Hemeroteca, en el repetido año de 1918, quedó establecido el servicio que pudiéramos denominar de «diario», y en el que actualmente ocupa desde el año 1922 quedaron depositados los fondos que la constituyen (cerca de 60.000 volúmenes y de 10.000 títulos).

Era necesario reformar también la reglamentación de sus actividades. Ello ha movido a la Dirección de la Hemeroteca a someter a la Superioridad el siguiente

Reglamento

ARTÍCULO 1.º La Hemeroteca Municipal está instalada en la plaza de la Villa, 3, y en la plaza de la Constitución, 3.

ART. 2.º El personal administrativo tiene la obligación expresa de asistir y permanecer en la oficina el tiempo designado por el excelentísimo Ayuntamiento y la de firmar cotidianamente un parte de asistencia en las horas de entrada y salida.

ART. 3.º Su Director, Jefe de Estudios Periodísticos, ordenará y dirigirá los trabajos propios de una oficina de tal naturaleza, distribuyendo el personal administrativo del modo que estime más conveniente para el mejor desarrollo del servicio.

El personal subalterno cuidará de la limpieza y aseo de la dependencia, así como de revisar ésta en las horas de salida, a fin de precaver incendios o accidentes que pudieran producirse; ejercerá vigilancia en los salones de lectura, y encenderá y apagará la calefacción durante la temporada de invierno, con arreglo a las instrucciones que reciba de la Superioridad.

ART. 4.º Las horas de servicio al público serán las que designe el excelentísimo Ayuntamiento.

ART. 5.º La adquisición de publicaciones periódicas para la Hemeroteca se hará a propuesta de su Director a la sección municipal correspondiente, sin que, sin acuerdo favorable de ésta, sea posible proceder a ninguna compra.

Este servicio se encomendará a un librero madrileño que, previo informe del excelentísimo Ayuntamiento, ofrezca las mejores condiciones y garantías. Se exigirá un seve-

ro cumplimiento de las condiciones estipuladas para este servicio.

ART. 6.º En ningún caso, y bajo ningún pretexto, podrá salir ninguna publicación de la Hemeroteca.

ART. 7.º La Dirección estimulará, preferentemente, la recepción por conducto gratuito de cuantas publicaciones puedan aumentar las existencias de la Hemeroteca.

ART. 8.º La Dirección procurará que todas cuantas publicaciones vean la luz en Madrid se reciban inmediatamente, ya que en la actualidad puede considerarse a este Centro como el más completo archivo de periódicos madrileños.

ART. 9.º Cuantos periódicos lleguen a la Hemeroteca serán sellados en sitio visible, sin perjudicar, en ningún caso, la parte útil de lectura. No se permitirá tomar notas, calcar o dibujar sobre los periódicos, estén encuadernados o no. No será posible obtener fotografías de los mismos sin autorización de

la Dirección, que prohibirá el uso del magnesio, y sólo consentirá las fotografías llamadas de exposición.

ART. 10. En ningún caso podrá ningún lector utilizar los servicios del personal de la Hemeroteca para copias o toma de datos.

ART. 11. Siendo esta Institución cultural un depósito de periódicos de todas las épocas, y teniendo en cuenta que sus servicios pueden ser de utilidad extraordinaria para los señores periodistas, se establece una sala especial denominada de Prensa, donde, quienes justifiquen su calidad de tales, podrán utilizar los servicios de este Centro.

ART. 12. Los lectores que concurren a la Hemeroteca harán la petición de publicaciones por medio de papeletas, que se ajustarán no sólo a las prescripciones particulares de esta dependencia, sino a las que determina también el Ministerio de Instrucción Pública, y será preciso llenar minuciosamente todos los requisitos. Presentada la papeleta

al Oficial encargado de su recepción, éste entregará al lector una contraseña, cuyo número de orden servirá para que se le facilite la publicación que le interesa, debiendo devolver contraseña y periódico a la terminación del servicio.

ART. 13. No podrán utilizar los servicios de la Hemeroteca los menores de diez y seis años.

ART. 14. No se servirá a cada lector más de cinco números de un periódico y más de dos volúmenes de los que estén encuadernados. No obstante, cuando los que deseen consultar consten de cinco o más números o de dos o más volúmenes, se les podrán facilitar sucesivamente y previa entrega de los anteriores y sin necesidad de extender nueva papeleta.

ART. 15. Ningún lector podrá hacer durante las horas de servicio en la Hemeroteca más de diez pedidos por día, estén o no encuadernadas las publicaciones que interese.

ART. 16. Es condición indispensable formular una papeleta por cada título que se solicite.

ART. 17. Los lectores que deterioren los periódicos estarán obligados a reponerlos con otros iguales o a indemnizar el perjuicio causado. Si éste se produjese maliciosamente, el autor o autores serán entregados a la autoridad competente. Las sustracciones se perseguirán, asimismo, con la máxima energía y eficacia.

ART. 18. Los lectores guardarán la debida compostura dentro del local, sin que les sea permitido hablar en voz alta, fumar, escupir en el suelo, pasear por el salón, interpelar a los funcionarios o distraer con cualquier motivo la atención de los demás lectores. Cuando precisen hacer alguna observación la formularán de modo respetuoso y discreto al Celador que constantemente habrá de permanecer en el salón de lectura. El Director de la Hemeroteca está facultado para expul-

sar a los infractores de esta ordenanza, dando seguidamente conocimiento de sus resoluciones al señor Secretario del excelentísimo Ayuntamiento.

ART. 19. Los lectores podrán comunicar al Jefe o al funcionario que éste designe cualquier deficiencia que observen en los servicios, que será inmediatamente subsanada si su resolución está al alcance de la Dirección.

ART. 20. Los lectores no podrán penetrar en el salón de lectura con publicaciones de su propiedad sin autorización expresa del Director o de la persona facultada para ello. Tampoco será posible entrar con paquetes o envoltorios.

ART. 21. Con objeto de evitar aglomeraciones o irregularidades en el servicio, sólo se permitirá la entrada en el salón a los lectores cuando haya sitio vacante.

ART. 22. No se facilitará ninguna publicación para su lectura quince minutos antes de la hora de salida.

ART. 23. En el local establecido en la plaza de la Constitución, 3, sólo se facilitarán al público las publicaciones del mes que esté en curso, ya que al cumplirse éste habrán de ser recogidas para su comprobación y recuento, con objeto de encuadernarlas inmediatamente, puesto que es deseo primordial de la Dirección que puedan ser servidas inmediatamente y en las debidas condiciones para su conservación en el local de la plaza de la Villa, 3, donde se custodia el «fondo» que constituye la Hemeroteca.

ART. 24. Para toda clase de publicaciones retrospectivas, con una antigüedad de diez años, será condición indispensable la tarjeta de lector en las mismas condiciones que está establecida para la Biblioteca Nacional y en la de la Academia Nacional de la Historia. Sobre este extremo se permite esta Dirección llamar la atención en el sentido de que esta obligada restricción ha de repercutir en bien de todos, puesto que en ningún caso se con-

fian en ningún archivo del mundo publicaciones raras, curiosas o únicas sin garantías que permitan su conservación. En las publicaciones que sin alcanzar esta antigüedad se estime necesario, también se observarán las mismas reglas. Para la obtención de la tarjeta de lector se facilitarán los informes precisos por la Dirección o persona facultada para ello.

ART. 25. Solamente se facilitará al público una relación, para su consulta, de las publicaciones periódicas que se reciben en la Hemeroteca. Para consultar los catálogos y demás publicaciones editadas por este Centro será preciso formular la correspondiente papeleta, en las mismas condiciones que para los demás servicios.

* * *

Por ser del pueblo y para el pueblo los periódicos que se hallan en la Hemeroteca, es seguro que todos y cada uno de los lectores que asistan a la misma procurarán cumplir lo preceptuado en este reglamento, ya que con su cumplimiento coadyuvan a la conservación del caudal común a todos.

Madrid, diciembre de 1934.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid